



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



~~MCHB~~

**SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL F-019-2014**

RES. EX. D.S.C. /P.S.A. N° 910

Santiago, 30 JUL 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de febrero de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-019-2014, con la formulación de cargos a Regin S.A., Rol Único Tributario N° 78.773.970-9.

2. Que, con fecha 08 de abril de 2014, estando dentro de plazo legal, don Patricio Huaiquín Montalva, en representación de Regin S.A. presentó escrito en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, en el cual, en lo principal, formula descargos; en el primer otrosí, solicita recalificación de actividades industriales; en el segundo otrosí, pide se acepte procedimiento transitorio; en el tercer otrosí, pide se reciba la causa a prueba; en el cuarto otrosí, acompaña documentos; y en el quinto otrosí, acredita personería.

3. Que, el examen de los descargos presentados por el regulado llevaron a concluir que es necesario evaluar una posible revocación o modificación del programa de monitoreo de la empresa, aprobado por la Resolución Exenta N° 3275, de 2011, de la Superintendencia del Servicios Sanitarios (SISS). Si dicha resolución es revocada o modificada, ello incidiría directamente en los resultados del presente procedimiento. Producto de ello, esta Superintendencia ha enviado a la SISS, el Ord. N° 1106, de 17 de julio de 2014, solicitándole que se pronuncie al respecto, ya que, según las competencias ostentadas a la fecha de la dictación del programa de monitoreo en comento, es la SISS la competente para determinar si procede revocar, o en su defecto modificar dicha resolución.

4. Que por su parte, el artículo 3, inciso final de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, otorga a la autoridad administrativa la facultad para emitir una orden de suspensión dentro del procedimiento.

5. Que, la respuesta de la SISS al Ord. N° 1106 será considerada como un antecedente relevante para tener a la vista al momento de emitir el dictamen, al que se refiere el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, motivo por el cual, en virtud del artículo 3, inciso final de la Ley N° 19.880, se suspenderá el presente procedimiento, en tanto no se reciba una respuesta por parte de la SISS al Oficio antedicho.

RESUELVO:

I. SUSPÉNDASE el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se reiniciará una vez se reciba la respuesta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios al Ord. N° 1106, de 17 de julio de 2014.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Patricio Huaiquín Montalva, representante legal de Rexin S.A., domiciliado en Benavente N° 511, oficina 505, Puerto Montt, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Alviña".

Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: F-019-2014

ORD. N° 1106

MAT.: Solicita revocación de Programa de Monitoreo de Sociedad Comercial Rexin S.A.

ADJ.: CD con antecedentes.

SANTIAGO, 17 JUL 2014

A : MAGALY ESPINOSA SARRIA
SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS

DE : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (TP)

En el marco del Procedimiento Sancionatorio ROL-F-019-2014 iniciado contra Sociedad Comercial Rexin S.A., esta Superintendencia ha recibido antecedentes mediante los cuales ha podido verificar que la disposición de riles a través de infiltración objeto de la Resolución Exenta SISS N° 3275, de 2011, sobre el control de la calidad del efluente de Sociedad Comercial Rexin S.A. ha sido modificada.

En efecto, mediante Resolución Exenta N° 157/2008 de la COREMA Región de Los Lagos se calificó favorablemente el proyecto "Sistema de adecuación de lodos orgánicos para disposición final en vertedero de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos" de SOCIEDAD COMERCIAL REXIN S.A. En esta se considera el tratamiento de lodos orgánicos con alto porcentaje de humedad que serán dispuestos en zanjas impermeabilizadas. Se indica además que el líquido capturado en las cámaras de cada zanja sería tratado con Ozono y Oxidación Avanzada en base U.V. para finalmente evaporarlos a una tasa de 2500 kg de agua por hora utilizando el biogás generado en el vertedero.

Asimismo, el titular ha indicado que el proyecto aprobado se encuentra implementado y en operación, situación que según consta en Actas de Inspección, ha sido verificada tanto por la Superintendencia de Servicios Sanitarios con fecha 22 de octubre de 2012 y por la Seremi de Salud con fecha 17 de enero de 2013. En base a esto, Sociedad Comercial Rexin S.A. no estaría sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

Atendido lo anterior, y en consideración a que el Programa de Monitoreo referido fue dictado por vuestra Superintendencia según las competencias ostentadas a la fecha de dictación, solicitamos que la Resolución Exenta SISS N° 3275, de 2011, sea revocada y la fuente emisora eliminada del catastro respectivo, sin perjuicio que la SISS pueda ejecutar una Inspección Ambiental al establecimiento con el objeto de verificar la información contenida en los antecedentes que se remiten.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sin otro particular, se despide atentamente,


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
Jefe División de Fiscalización (TP)
Superintendencia del Medio Ambiente




DHE/ODLF/NGD/ESE

Distribución:

Superintendencia de Servicios Sanitarios. Moneda 673, piso 9, Santiago.
Sociedad Rexin S.A., Benavente N° 511, Oficina 505, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

c.c.

- Unidad Técnica División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Unidad de Programación y Seguimiento Ambiental
- Oficina de Partes